RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Marzo año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO OSMIN JAVIER FUENTES MARTINEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-01171-[illegible]0
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS ML. ($50.862.308=)

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO QUINCE PESOS ML. CON 40/100. ($2.543.115.40)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	$	2.543.115.40
COSTAS:		
Envío de Notificación personal	$	8.600=
Envío de Notificación por aviso	$	0=
Publicación emplazamiento......................................	$	0=
Total Agencias	**$**	**2.551.715.40**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 044

HOY 13 –03 – 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Marzo del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MULTICOOP
DEMANDADO ATENAIDA AZENETH MARTINEZ RAMIREZ
RADICADO: 20001-40-03-003-2017-00300-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación coadyuvada por la demandada, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención correspondiente al [illegible]5% del salario devengado que perciba la demandada ATENAIDA AZENETH MARTINEZ RAMIREZ, identificada con la CC. # 56.068.858, como docente de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA. Ofíciese. 2) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga la demandada ATENAIDA AZENETH MARTINEZ RAMIREZ, identificada con la CC. # 56.068.858, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTA, AGRARIO, POPULAR, COLMENA, DAVIVIENDA, BBVA, BANCAMIA, CAJA SOCIAL, BANCOMPARTIR, GNB SUDAMERIS, AV VILLAS, Ofíciese.

3°.- Entréguense los depósitos judiciales que existan dentro del proceso a la parte demandante.

4°.- Concédase la renuncia de los término conforme al Art. 119 del C.G.P.

5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 044

13 -03- 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Marzo año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO YADIRA ROCHA LENGUA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00376-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art: 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a VEINTITRES VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS ML. ($23.813.571=)

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma UN MILLON CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ML. ($1.190.678.55)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho ....$ 1.190.678.55

COSTAS:

Envío de Notificación personal .... $ 8.600=

Publicación emplazamiento..................................... $ 40.521=

Gtos. Curador .... $ 60.000=

Total Agencias .... **$ 1.299.799.55**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 044

HOY 13 –03 – 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpa[illegible]cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Marzo año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO ABEL PACHECO LINDARTE Y LAURA MADELEN CARO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01154[illegible]0
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS ML. ($49.107.425=)

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO QUINCE PESOS ML. ($2.455.371=)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	$	2.455.371=
COSTAS:		
Envío de Notificación personal	$	30.000=
Envío de Notificación por aviso	$	30.000=
Publicación emplazamiento	$	0=
Total Agencias	**$**	**2.515.371=**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ADBON SIERR[illegible] GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 044

HOY 13 -03 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Marzo del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: JANIS EDUARDO PEREZ GAMARRA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00876-00.
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Observa el despacho que se solicitó en memorial, emplazar al demandado por cuanto el demandante desconoce la dirección del Señor JANIS EDUARDO PEREZ GAMARRA, dicho pedimento cumple con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., el cual indica *"cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código"* en concordancia con el artículo 108 del precitado código, por lo anterior este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Emplácese al señor JANIS EDUARDO PEREZ GAMARRA para los efectos del artículo 108 del C.G.P, publíquese una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local "EL ESPECTADOR" o "EL TIEMPO" o en "RCN" cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

NOTFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

Gonzalo

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 044

HOY 13-03-2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpa[illegible]cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Marzo año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA EMILCE FUENTES CARRILLO
DEMANDADO EISON RAFAEL ROMERO VERA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00998-[illegible]0
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS ML. ($11.228.620=)

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ML. ($561.431=)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	$	561.431=

COSTAS:

Envío de Notificación personal	$	6.000=
Envío de Notificación por aviso	$	6.000=
Publicación emplazamiento	$	0=
Total Agencias	**$**	**573.431=**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 044 -

HOY 13 -03 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Marzo del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FABIO HERNAN LACOUTURE AREVALO
DEMANDADO JOSE ANTONIO ARIAS ZULETA
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01045-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2019, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter JOSE ANTONIO ARIAS ZULETA, identificado con la CC. # 77.184.980, como empleado de la DRUMMOND LTDA. Ofíciese.

3°.- Entréguense los depósitos judiciales que existan dentro del proceso a la parte demandante, que se encuentran relacionados en la solicitud de terminación.

4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

C.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 044

13 -03- 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Marzo año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE AVELINO DAZA DE LA HOZ
DEMANDADO ANDRES AVELINO ROMERO OLIVELLA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01221-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS ML. ($11.228.620=)

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ML. ($561.431=)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	$	561.431=
COSTAS:		
Envío de Notificación personal	$	6.000=
Envío de Notificación por aviso	$	6.000=
Publicación emplazamiento	$	0=
Total Agencias	**$**	**573.431=**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 044

HOY 13-03-2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@ce doj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Marzo año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES JYHESMI S.A.S NIT: 901065609-2
DEMANDADO: MANUEL JULIAN GARCIA DAZA C.C. 7.572.878
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00105-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

El día (25) de JULIO del año 2019 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante: INVERSIONES JYHESMI S.A.S, y en contra de la parte demandada: MANUEL JULIAN GARCIA DAZA.1 A la fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que a la parte demandada no se le ha notificado la mencionada providencia. Por tal razón el despacho,

RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumpla con el impulso procesal que le corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

NOTFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

Gonzalo

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 044

HOY 13-03-2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Marzo año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804.009.752-8
DEMANDADO: CARLOS JOSE MEJIA ARRIETA C.C. 18.957.181
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00107-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

El día (25) de JUNIO del año 2019 se decreta medida cautelar a favor de la parte demandante: FINANCIERA COMULTRASAN, y en contra de la parte demandada: CARLOS JOSE MEJIA ARRIETA. A la fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que a la parte demandada no se le ha notificado la mencionada providencia. Por tal razón el despacho,

RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumpla con el impulso procesal que le corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

NOTFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

Gonzalo

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 044

HOY 13-03-2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Marzo año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL UNICENTRO VALLEDUPAR NIT: 901.018.652-1
DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL S&D SAS NIT: 900.863.403-2
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00118-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

El día (26) de JUNIO del año 2019 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante: CENTRO COMERCIAL UNICENTRO VALLEDUPAR, y en contra de la parte demandada: GRUPO EMPRESARIAL S&D SAS. A la fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que a la parte demandada no se le ha notificado la mencionada providencia. Por tal razón el despacho,

RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumpla con el impulso procesal que le corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

NOTFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
Gonzalo

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 044

HOY 13-03 – 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Marzo año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARLOS JAVITH PALENCIA CARBAL C.C. 12.436.386
DEMANDADO: MAIRA ROSENDA PEINADO SANTOS C.C. 49.786.655
RADICACIÓN : 20001-40-03-007-2019-00126-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

El día (02) de JULIO del año 2019 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante: CARLOS JAVITH PALENCIA CARBAL y en contra de la parte demandada: MAIRA ROSENDA PEINADO SANTOS. A la fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que a la parte demandada no se le ha notificado la mencionada providencia. Por tal razón el despacho,

RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumpla con el impulso procesal que le corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

NOTFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
Gonzalo

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 044

HOY 13–03 – 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Marzo año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GLORIA YOLANA OLIVEROS OSORIO C.C 45.436.907
DEMANDADO: LIBYS LORENA AMARIS CUELLO C.C. 39.462.036
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00139-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

El día (29) de JULIO del año 2019 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante: GLORIA YOLANA OLIVEROS OSORIO, y en contra de la parte demandada: LISBY LOREBA AMARIS CUELLO. A la fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que a la parte demandada no se le ha notificado la mencionada providencia. Por tal razón el despacho,

RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumpla con el impulso procesal que le corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

NOTFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 044

HOY 13-03 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Marzo año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT: 8[illegible]0300279-4
DEMANDADO: SOL MARINA ESCOBAR C.C. 4[illegible].487.758
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00142
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

El día (17) de JUNIO del año 2019 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante: BANCO DE OCCIDENTE, y en contra de la parte demandada: SOL MARINA ESCOBAR. A la fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que a la parte demandada no se le ha notificado la mencionada providencia. Por tal razón el despacho,

RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumpla con el impulso procesal que le corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

NOTFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

Gonzalo

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 044

HOY 13–03 – 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cen[illegible]oj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Marzo año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT: 89[illegible]300279-4
DEMANDADO: DANIEL MEZA PAYARES C.C. 7[illegible]025.940
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00148
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

El día (17) de JULIO del año 2019 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante: BANCO DE OCCIDENTE, y en contra de la parte demandada: DANIEL MEZA PAYARES. A la fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que a la parte demandada no se le ha notificado la mencionada providencia. Por tal razón el despacho

RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumpla con el impulso procesal que le corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

NOTFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
Gonzalo

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 044

HOY 13–03 – 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Marzo año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FUNDACION CORFIMUJER NIT: 800098262-2
DEMANDADO: JOSE DAVID CHICHIA ATENCIO C.C. 1.065.614.733, JESUS RAMIRO ZULETA RONDON C.C.12.664.644, MEREYDA MERCEDES RONDO ATENCIO C.C. 26.869.928
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00154-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

El día (30) de JULIO del año 2019 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante: FUNDACION CORFIMUJER, y en contra de la parte demandada: JOSE DAVID CHICHIA ATENCIO, JESUS RAMIRO ZULETA RONDON, MEREYDA MERCEDES RONDON ATENCIO. A la fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que a la parte demandada no se le ha notificado la mencionada providencia. Por tal razón el despacho

RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumpla con el impulso procesal que le corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

NOTFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES.

Gonzalo

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 044

HOY 13-03-2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cend[illegible].ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Marzo año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO MIXTO CERRADO QUINTAS DEL ROSARIO NIT: 900.292.043-3
DEMANDADO: YOSIRA VILLALOBOS C.C. 57.415[illegible]10
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00158
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

El día (26) de NOVIEMBRE del año 2018 se decreta medida cautelar a favor de la parte demandante: CONJUNTO MIXTO CERRADO QUINTAS DEL ROSARIO, y en contra de la parte demandada: YOSIRA VILLALOBOS. A la fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que a la parte demandada no se le ha notificado la mencionada providencia. Por tal razón el despacho,

RESUELVE

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumpla con el impulso procesal que le corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

NOTFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
Gonzalo

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 044

HOY 13-03-2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Marzo año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: OVANIS ALBERTO VILLA C.C. 1.0[illegible]5.588.984
DEMANDADO: OSMAN DAVID CANTILLO MARTINEZ C.C. 15.174.926
RADICACIÓN : 20001-40-03-007-2019-00167-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

El día (05) de JULIO del año 2019 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante: OVANIS ALBERTO VILLA, y en contra de la parte demandada: OSMAN DAVID CANTILLO MARTINEZ-. A la fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que a la parte demandada no se le ha notificado la mencionada providencia. Por tal razón el despacho,

RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumpla con el impulso procesal que le corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

NOTFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

Gonzalo

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 044

HOY 13-03-2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATUR
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y C MPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, ISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cend j.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Marzo año 2020

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA RE (HIPOTECA) DE MIINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: JOSE JAVIER SOLIS PEREZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00174-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMA DANTE

El día (18) de JULIO del año 2019 se admite re rma de la demanda a favor de la parte demandante BANCO POPULAR S.A., y en contra d la parte demandada JOSE JAVIER SOLIS PEREZ. A la fecha el proceso se encuentra inactivo ebidó a que a la parte demandada no se le ha notificado mencionada providenia. Por tal razón el espacho,

RESUELV :

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites co espondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirs en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, o pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con ló normado en el nu eral 1 del artículo 317 de C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expedien en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumpla c n el impulso procesal que le corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo o enado, regresará el expediente al estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma nteriormente citada.

NOTFIQUESE Y C MPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
Gonzalo

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 044
HOY 13-03-2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Marzo año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C. 52.995.785
DEMANDADO: ISIDRO BARRIOS CACERES C.C [illegible]7.012.590, ROSARIS CELEDON C.C. 49.734.799
RADICACIÓN : 20001-40-03-007-2019-00175-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

El día (8) de JULIO del año 2019 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, y en contra de la parte demandada: ISIDRO BARRIOS CACERES y ROSARIS CELEDON. A la fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que a la parte demandada no se le ha notificado la mencionada providencia. Por tal razón el despacho,

RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumpla con el impulso procesal que le corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

NOTFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
Gonzalo

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 044

HOY 13-03-2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Marzo año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALEXANDRA VARGAS CADENA C.C. 1,065.648.389
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO CASTAÑO OLIVER C.C. 5.110.039
RADICACIÓN : 20001-40-03-007-2019-00178-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

El día (8) de JULIO del año 2019 se decreta medida cautelar a favor de la parte demandante: ALEXANDRA VARGAS CADENA, y en contra de la parte demandada: CESAR AUGUSTO CASTAÑO OLIVERO. A la fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que a la parte demandada no se le ha notificado la mencionada providencia. Por tal razón el despacho,

RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumpla con el impulso procesal que le corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

NOTFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSUE ABDON SIERRA GARCES
Gonzalo

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 044

HOY 13-03-2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Marzo año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S NIT: 900.220.829-7
DEMANDADO: SERGIO LUIS CERCHARIO URBINA C.C. 1.065.838.364
RADICACIÓN : 20001-40-03-007-2019-00180-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

El día (9) de JULIO del año 2019 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante: CARCO SEVE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S, y en contra de la parte demandada: SERGIO LUIS CERCHIARIO URBINA. A la fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que a la parte demandada no se le ha notificado la mencionada providencia. Por tal razón el despacho,

RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumpla con el impulso procesal que le corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

NOTFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
Gonzalo

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 044

HOY 13-03-2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cend[illegible].ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Marzo año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE NIT: 890.030[illegible]279-4
DEMANDADO: MARIA INMAUCLADA PINTO CERCHAR C.C. 49.761.506
RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00188-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

El día (9) de JULIO del año 2019 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante: BANCO OCCIDENTE, y en contra de la parte demandada: MARIA INMACULADA PINTO CERCHAR. A la fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que a la parte demandada no se le ha notificado la mencionada providencia. Por tal razón el despacho,

RESUELVE

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumpla con el impulso procesal que le corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

NOTFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
Gonzalo

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 044

HOY 13-03-2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Marzo año 2020

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: ALFONSO MARTNEZ GOMEZ C.C. 79.149.203
DEMANDADO: BLAKE ROBER RAMIREZ GARCIA C.C. 7.573.226, GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTINEZ C.C. 77.196.153
RADICACIÓN: 20001-41-89-007-2019-00191-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

El día (11) de JULIO del año 2019 se admite proceso de restitución de bien inmueble a favor de la parte demandante: ALFONSO MARTINEZ GOMEZ, y en contra de la parte demandada: BLAKE ROBER RAMIREZ GARCIA y GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTINEZ. A la fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que a la parte demandada no se le ha notificado del auto admisorio de la demanda. Por tal razón el despacho,

RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumpla con el impulso procesal que le corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

NOTFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

Gonzalo

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 044

HOY 13–03 – 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Marzo año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUZ DARY DUARTE RINCON C.C 37.328.635
DEMANDADO: OFELIA DEL CARMEN MONTERO ROJAS C.C. 42.404.436
RADICACIÓN : 20001-40-03-007-2019-00199-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

El día (11) de JULIO del año 2019 se decreta medida cautelar favor de la parte demandante: LUZ DARY DUARTE RINCON, y en contra de la parte demandada: OFELIA DEL CARMEN MONTERO. A la fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que a la parte demandada no se le ha notificado la mencionada providencia. Por tal razón el despacho,

RESUELVE

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumpla con el impulso procesal que le corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

NOTFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

Gonzalo

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 044

HOY 13-03-2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Marzo año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FLOR ELENA MARQUEZ CORTES C.C. 1.094.885.845
DEMANDADO: RICHAR ALONSO PEÑARANDA B[illegible]ITO C.C. 17.955.115
RADICACIÓN : 20001-40-03-007-2019-00-200-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

El día (11) de JULIO del año 2019 se decretó medida cautelar mandamiento de pago a favor de la parte demandante: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, y en contra de la parte demandada: ISIDRO BARRIOS CACERES y ROSA[illegible]IS CELEDON. A la fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que a la parte demandada no se le ha notificado la mencionada providencia. Por tal razón el despacho,

RESUELVE

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumpla con el impulso procesal que le corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

NOTFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
Gonzalo

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 044

HOY 13–03 – 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DOCE (12) DE MARZO DEL AÑO 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DAGOBERTO RAMOS MOLINA
DEMANDADO: ELISA CLARA ESCOBAR DE MANJARREZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00449-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Teniendo en cuenta que el inciso 3 del Art. 287 del C.G.P., permite la adición de autos de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en EL ERROR AL CITAR EL NOMBRE DE LA PARTE DEMANDADA, en providencia de fecha 07 de OCTUBRE de 2019, por lo que el Despacho corregirá y adicionará el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1.- **El Ordinal PRIMERO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2019, QUEDARÁ ASÍ**1. Decrétese el embargo del vehículo automotor de propiedad de la demandada **ELISA CLARA ESCOBAR DE MANJARREZ** identificado con la **C.C *No. 26.938.644*** vehículo distinguido con la siguiente característica: Marca MAZDA; CLASE: CAMIONETA; MOTOR N° G6379421 LINEA: BT 50 SERIAL N° CHASIS: 9FJUN84G9A0313503; PLACA: DDQ 505 ; SERVICIO: PARTICULAR; COLOR; BLANCO NEVADO BICAPA, CILINBRAJE C.C; 2.600, MODELO: 2010. Inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de VALLEDUPAR (CESAR)

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Articulo 111 del C.G.P).

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **ELISA CLARA ESCOBAR DE MANJARREZ** identificado con **C.C. 26.938.644** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL,BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, , BANCO OCCIDENTE, Hasta la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($45.000.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (Articulo 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 044
13 -03- 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Marzo del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO ZUNILDA MARIA RODRIGUEZ CUADRO
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00625-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación coadyuvado por la demandada, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. EN AUTO DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2019, que consiste en: 1) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble, de propiedad de la demandada ZUNILDA MARIA RODRIGUEZ CUADRO, identificada con la CC. # 42.490.541, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria N°. 190-48292 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, medida anunciada a usted mediante auto S/n. del 03 de Diciembre 2019 y oficio 2963 del 13 de Diciembre de 2019. Ofíciese.

3°.- Entréguense los depósitos judiciales que existan dentro del proceso a la parte demandada.

4°.- Concédase la renuncia de los término conforme al Art. 119 del C.G.P.

5°.- Sin condena en costas.

En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

C.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 044

13 -03- 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DOCE (12) de MARZO del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DORA PATRICIA LIÑAÑ GARCIA C.C. 1.065.639.637
DEMANDADO: MATEO ANDRES ESCOBAR MUÑOZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00071-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el inciso 3 del Art. 287 del C.G.P., permite la adición de autos de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en EL ERROR AL TRASCRIBIR EL NOMBRE DEL DEMANDANTE en providencia de fecha 07 de FEBRERO de 2020, por lo que el Despacho corregirá y adicionará el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1.- La referencia del proceso quedara así: **PROCESO:** EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA **DEMANDANTE:** DORA PATRICIA LIÑAN GARCIA C.C. 1.065.639.637 **DEMANDADO:** MATEO ANDRES ESCOBAR MUÑOZ **RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2020-00071-00 **ASUNTO:** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

2-) el ordinal primero quedara asi: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **DORA PATRICIA LIÑAN GARCIA** en contra de **MATEO ANDRES ESCOBAR MUÑOZ** suma de:

-SEIS MILONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000) por concepto de CAPITAL contenido en la LETRA DE CAMBIO de fecha diciembre 27 de 2018.

-más los intereses corriente desde el 27 de diciembre del 2018 hasta el 27 de diciembre de 2019.

- más los intereses moratorio desde el 27 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2° Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **LINDA PATRICIA FLOREZ SIERRA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 044
13-03- 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DOCE (12) DE MARZO DEL AÑO 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NELSON ALCIDES ORTIZ TORRES
DEMANDADO: MALEIDYS ROYERO PEREZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00087-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Teniendo en cuenta que el inciso 3 del Art. 287 del C.G.P., permite la adición de autos de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en EL ERROR AL CITAR EL NOMBRE DEL LUGAR DONDE LABORA LA DEMANDADA, en providencia de fecha 24 de FEBRERO de 2020, por lo que el Despacho corregirá y adicionará el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1.- **El Ordinal PRIMERO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2020, QUEDARÁ** 1.- Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue la señora **MALEIDYS ROYERO PEREZ** identificada con C.C. No **1.065.572.212** como EMPLEADA de **CLINICA BUENOS AIRES , CLINICA ALTA COMPLEJIDAD** Limítese la medida hasta la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000)** Ofíciese al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, ofíciese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **MALEIDYS ROYERO PEREZ** identificada con **C.C. 1.065.572.212**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR,. hasta la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 044
HOY 13-03-2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Recibi Oficio 707-706
Jessica Ortiz
1.065.809.379
13/03/2020

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 0[illegible]739

Valledupar, DOCE (12) De MARZO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: RAFAEL VICENTE CASTILLO FERNANDEZ C.C. 1.065.597.142
DEMANDADO: MARIA YAMILA BRITO ARIAS C.C. 26.994.986
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00[illegible]88-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **RAFAEL VICENTE CASTILLO FERNANDEZ** contra de **MARIA YAMILA BRITO ARIAS** suma de:

-OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000) por concepto de CAPITAL contenido en LA LETRA DE CAMBIO de fecha 08 de JULIO de 2016.

- más los intereses corriente desde el 0[illegible] de JULIO de 2016, hasta 15 de julio de 2017.

- más los intereses moratorio desde el [illegible]6 de julio de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°.Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **ALEJANDRA MARTINEZ DE HOYOS** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
ss

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 044
HOY 13 - 03 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DOCE (12) De MARZO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: RAFAEL VICENTE CASTILLO FERNANDEZ C.C. 1.065.597.142
DEMANDADO: MARIA YAMILA BRITO ARIAS C.C. 26.994.986
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00088-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.-Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor **MARIA YAMILA BRITO DE ARMAS** identificado con C.C. No **26.994.986** en calidad de EMPLEADA de **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL** Limítese la medida hasta la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000)** Ofíciese al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que **MARIA YAMILA BRITO DE ARMAS** identificado con **C.C 26.994.986** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad:, BANCO OCCIDENTE, BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA Hasta la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 044
HOY 13- 03 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 0[illegible]739

Valledupar, DOCE (12) De MARZO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. C.C. 890.903.938-8
DEMANDADO: ELINA MARIA MEJIA LUQUEZ C.C. 49.784.608
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00[illegible]64-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **ELINA MARIA MEJIA LUQUEZ** la suma de:

-**DIECISIETE MILLONES CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($17.104.864)** por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación pagare N° 45990002841.

-**UN MILLON OCHENTA MIL CIENTO TREINTA PESOS ($1.080.130)** por concepto de cuotas de capital dejadas de cancelar del pagare N° **45990002841.**

NUMERO	FECHA DE PAGO	V/R CUOTA CAPITAL
1	09/11/2019	$265.116
2	09/12/2019	$268.367
3	09/01/2020	$271.658
4	09/02/2020	$274.989
	TOTAL	$ 1.080.130

-**OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHO PESOS (85.108)** por concepto de intereses de plazo correspondiente a 4 cuotas dejadas de cancelar del pagare N° **4512320007632.**

NUMERO	FECHA DE PAGO	V/R CUOTA CAPITAL
1	09/11/2019	$217.944
2	09/12/2019	$214.692
3	09/01/2020	$211.401
4	09/02/2020	$208.070
	TOTAL	$852.108

- más los intereses moratorio desde el 05 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°.- Decrétese el embargo y posterior secuestro de los bienes inmueble urbano de propiedad del demandado (a) **ELINA MARIA MEJIA LUQUEZ** identificada con **C.C. 49.784.608** con el folio de matrícula **No 190-99901, Ubicada en**

transversal 23# 18 c 41 Valledupar –Cesar Inscrito en la oficina de Registro de Instrumento público de Valledupar. Para la efectividad de la presente medida cautelar, oficiese a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de la matricula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. numeral

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

3° Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

5°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 044
HOY 13 - 03 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DOCE (12) De MARZO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CERCELINO ANTONIO ARIAS ALMENARES C.C. 12.440 155
DEMANDADO: MANUEL MARIA CASTRO OSPINO C.C. 12.440.617
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00[illegible]65-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CERCELINO ANTONIO ARIAS ALMENARES** contra de **MANUEL MARIA CASTRO OSPINO** suma de:

-CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) por concepto de CAPITAL contenido en PAGARE N° 78843165 de fecha 25 de agosto de 2016.

- más los intereses corriente desde el 25 de agosto de 2016, hasta 10 de julio de 2018.

- más los intereses moratorio desde el 11 de julio de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°.Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.Reconózcasele personería jurídica al (la) Doctor (a) **SILVIO ALVAREZ ALMENAREZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
ss

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 044
HOY 13 - 03 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpa[illegible]cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 0[illegible]739

Valledupar, DOCE (12) De MARZO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CERCELINO ANTONIO ARIAS ALMENARES C.C. 12.440 155
DEMANDADO: MANUEL MARIA CASTRO OSPINO C.C. 12.440.617
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-0016[illegible]00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decrétese el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres como computadores, impresoras, maquinaria, televisores, cuadros, escritorios, sillas, mercancías etc. de propiedad del demandado **MANUEL MARIA CASTRO OSPINO** identificado con **C.C. 12.440.617**, los cuales se encuentran en el inmueble ubicado en la CARRERA 13 # 19 d -35 .

Desígnese secuestre al señor (a) **ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES** identificado con NIT: 900.145.464-9 a quienes le corresponde el turnó en la lista oficial de auxiliares de la justicia de este Juzgado. Comuníquesele. Fíjese como honorarios provisionales al secuestre que practique la diligencia, la suma de DOSCIENTO VEINTE NUEVE MIL OCHOCIENTO DIECIOCHO PESOS MCTE ($229.818) equivalente a DIEZ (10) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002. Para su efectividad ofíciese a la secretaria de Gobierno Municipal de Valledupar, para que se sirva designar al Inspector de Policía en turno. Líbrese el despacho Comisorio con los insertos del caso.

Ofíciese a la entidad correspondiente para que se haga efectiva la medida decretada.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2. Referente a su solicitud de medida cautelar sobre dineros producidos diariamente en la residencia corralito este despacho resuelve negarlas por el principio de especificad, ya que el apoderado no indica si es en calidad de persona natural o persona jurídica donde proviene el dinero.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 044
HOY 13– 03 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, DOCE. (12) De MARZO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT: 900.189.642-5
DEMANDADO: HERNAN JOSE RAMIREZ MEDINA C.C. 1.082.961.519
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00166-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA** contra de **HERNAN JOSE RAMIREZ MEDINA** la suma de:

-SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTI CINCO PESOS ($7.569.225) por concepto de CAPITAL contenido en PAGARE N° 42208 de fecha 03 de OCTUBRE de 2013.

- más los intereses moratorio desde el 05 de MARZO de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°.Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
ss

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 044
HOY 13 - 03 – 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 0[illegible]739

Valledupar, DOCE (12) De MARZO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT: 900.189.642-5
DEMANDADO: HERNAN JOSE RAMIREZ MEDINA C.C. 1.082.961.519
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00166-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.-Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor **HERNAN JOSE RAMIREZ MEDINA** identificado con C.C. No **1.081.961.519** en calidad de miembro activo de **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Limítese la medida hasta la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($11.353.837)** Oficiese al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051[illegible]02.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **HERNAN JOSE RAMIREZ MEDINA** identificado con **C.C 1.082.961.519** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad:, BANCO OCCIDENTE, BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO PROCREDIT, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCOFINANDINA, Hasta la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($11.353.837)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 20001205[illegible]502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 044
HOY 13-03-2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01[illegible]39

Valledupar, DOCE (12) De MARZO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8
DEMANDADO: HERNAN JOSE MARIN MARTINEZ C.C. 77.015.916
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00[illegible]67-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **HERNAN JOSE MARIN MARTINEZ** la suma de:

-**TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($13.462.888)** por concepto de capital insoluto contenido en EL PAGARE N°024106100000386.

-**DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETENCIENTOS VEINTI DOS PESOS ($2.663.722)** por concepto de intereses corriente sobre el capital desde el 31 de MAYO del 2018 hasta el 31 de MAYO del 2019.

- más los intereses moratorio desde el 01 de JUNIO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-**TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($3.369.354)** correspondiente otros conceptos suscriptos y aceptados en el pagare N°024106100000386.

-**UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTI DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($1.822.320)** por concepto de capital insoluto contenido en EL PAGARE N°4866470211666128.

-**SEISCIENTOS QUINCEMIL SETECIENTOS SETENTA PESOS ($615.770)** por concepto de intereses corriente sobre el capital desde el 29 de MAYO del 2018 hasta el 21 de DICIEMBRE del 2018.

- más los intereses moratorio desde el 22 de DICIEMBRE de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o. (la) Doctor (a) **JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 044
HOY 13 - 03 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 0[illegible]39

Valledupar, DOCE (12) De MARZO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8
DEMANDADO: HERNAN JOSE MARIN MARTINEZ C.C. 77.015.916
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00167-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.-Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **HERNAN JOSE MARIN MARTINEZ** identificado con **C.C 77.015.916** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO AGRARIO. Hasta la suma de **VEINTI DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHO CIENTOS DOCE PESOS ($22.927.812)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 044
HOY 13-03-2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 0[illegible]739

Valledupar, DOCE (12) de MARZO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: PETRONA CENTENO MARTINEZ C.C. 49.775.019
DEMANDADO: KAREN ESTHER OVIEDO POLANCO C.C. 30.061.536
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00169-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la fecha en que empieza a correr los interés moratorios y los intereses de plazo.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.

2°. Conceder al actor un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°.Téngase al Doctor **JIMMY DE JESUS MARTINEZ CONTRERAS** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 044
HOY 13-03 – 2020. HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01[illegible]39

Valledupar, DOCE (12) De MARZO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S NIT: 0900.220.829-7
DEMANDADO: MARTHA INES MORON NUÑEZ C.C. 27.015.364
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00171[illegible]00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S** contra de **MARTHA INES MORON NUÑEZ** suma de:

-**DOS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($2.097.277)** por concepto de CAPITAL contenido en PAGARE N° 178547 de fecha 01 de MARZO de 2019.

- más los intereses moratorio desde el 15 de DICIEMBRE de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°.Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **MADELEYNE RAMIREZ BARRETO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
ss

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 044
HOY 13 - 03 - 2020, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DOCE (12) De MARZO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S NIT: 0900.220.829-7
DEMANDADO: MARTHA INES MORON NUÑEZ C.C. 27.015.364
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00171-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.-Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue la señora **MARTHA INES MORON NUÑEZ** identificado con C.C. No **27.015.364** en calidad de EMPLEADA activo de **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA** Limítese la medida hasta la suma de **TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS ($3.145.915)** Ofíciese al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, ofíciese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (Artículo 111 del C.G.P)

2.-Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **MARTHA INES MORON NUÑEZ** , identificado con cedula de ciudadanía N° **27.015.364** bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° **190-106829** inscrito en la Oficina de Registros de Instrumentos Publico de Valledupar - Cesar,

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (Artículo 111 del C.G.P)

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, ofíciese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 044
HOY 13-03-2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 017[illegible]9

Valledupar, DOCE (12) De MARZO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GALERIA POPULAR NIT: 901.083.999-6
DEMANDADO: CARLOS ALFONSO PRADA GOMEZ C.C. 77.183.509
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00172-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte **PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GALERIA POPULAR** contra **CARLOS ALFONSO PRADA GOMEZ** la suma de:

-DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS ($2.743.000) por concepto de EXPENSAS adeudado en el estado de cuenta entre JULIO 2018 y NOVIEMBRE 2019.

-Más los intereses moratorios desde el mes de ABRIL de 2019 hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **ARTURO MACIAS TAMAYO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 044
HOY 13 - 03 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 017 9

Valledupar, DOCE (12) De MARZO Del Año 2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GALERIA POPULAR NIT: 901.083.999-6
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO PRADO RODRIGUEZ C.C. 12.716.621
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00173-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte **PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GALERIA POPULAR** contra **PEDRO ANTONIO PRADO RODRIGUEZ** la suma de:

-**TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA PESOS ($3.949.190)** por concepto de EXPENSAS adeudado en el estado de cuenta entre JULIO 2018 y NOVIEMBRE 2019.

-Más los intereses moratorios desde el mes de FEBRERO de 2019 hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **ARTURO MACIAS TAMAYO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 044
HOY 13 - 03 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DOCE (12) de MARZO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BEDONIS GUTIERREZ C.C. 77.185.143
DEMANDADO: SAMIR ENRIQUE PACHECO MARTINEZ C.C. 73.377.339
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00174-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante indica la misma fecha para los interés moratorios y los intereses de plazo.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°.Téngase al Doctor **JHON CARLOS CORDOBA POLO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 044
HOY 13-03-2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 017[illegible]9

Valledupar, DOCE (12) De MARZO Del Año 2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PALMETTO CONDOMINIO CLUB NIT: 901.048.804
DEMANDADO: MOISES EDUARDO GIL MAESTRE C.C. 77.018.384
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00175-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMETTO CONDOMINIO CLUB** contra de **MOISES EDUARDO GIL MAESTRE** suma de:

-DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIEN PESOS ($235.100) por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de mayo 2019.

- más los intereses moratorio desde el 1 de junio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIEN PESOS ($235.100) por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de junio 2019.

- más los intereses moratorio desde el 1 de julio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIEN PESOS ($235.100) por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de julio 2019.

- más los intereses moratorio desde el 1 de agosto de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIEN PESOS ($235.100) por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de agosto 2019.

- más los intereses moratorio desde el 1 de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIEN PESOS ($235.100) por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de septiembre 2019.

- más los intereses moratorio desde el 1 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIEN PESOS ($235.100) por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de octubre 2019.

- más los intereses moratorio desde el 1 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIEN PESOS ($235.100) por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION del mes de noviembre 2019.

- más los intereses moratorio desde el 1 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIEN PESOS ($235.100) por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION del mes de diciembre 2019.

- más los intereses moratorio desde el 1 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIEN PESOS ($235.100) por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION del mes de enero 2020.

- más los intereses moratorio desde el 1 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°.Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **DANIEL ENRIQUE MUÑOZ CURVELO**como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
ss

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 044
HOY 13 - 03 - 2020, HORA 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 017[illegible]

Valledupar, DOCE (12) De MARZO Del Año ([illegible]020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PALMETTO CONDOMINIO CLUB NIT: 901.048.804
DEMANDADO: MOISES EDUARDO GIL MAESTRE C.C. 77.018.384
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00175-0[illegible].
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE

1.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **MOISES EDUARDO GIL MAESTRE** identificado con **C.C 77.018.384** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad:, BANCO OCCIDENTE, BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, CITYBANK, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA Hasta la suma de **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS ($3.173.850)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 2000120515[illegible]02, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (Artículo 111 del C.G.P)

2.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **MOISES EDUARDO GIL MAESTRE** , identificado con cedula de ciudadania N° **77.018.384** bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° **190-167277** inscrito en la Oficina de Registros de Instrumentos Publico de Valledupar - Cesar,

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (Artículo 111 del C.G.P)

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 044
HOY 13 – 03 – 2020, HORA 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria